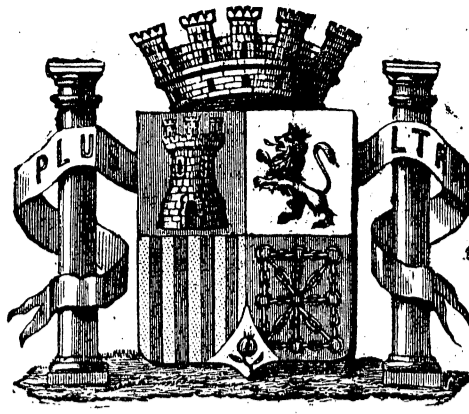


PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional plaza de Panteones (antigua casa de Postas).

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for location (Madrid, Provincias incluidas, Ultramar, Extranjero) and price in Escudos and Mils.



GACETA DE MADRID.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE ESTADO.

DECRETO.

Habiendo sido nombrado Subsecretario del Ministerio de Estado D. Bonifacio de Blas y Muñoz.

Vengo en investirle con el cargo de Grefer habilitado y Rey de Armas de la insignie Orden del Toison de Oro.

Dado en Madrid á diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Estado, PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Seccion de los Asuntos judiciales.

El Viceconsul de España en Gualeguaychú ha remitido la siguiente relacion de los súbditos españoles fallecidos abintestado en la provincia de Entre-Ríos...

D. Antonio Maceira, natural de San Salvador de Padrones, provincia de Pontevedra, comerciante. Falleció en Rosario del Tala, departamento de Gualeguay, en 1864.

D. Ramon Navarro, natural de Granada. Falleció en La Concordia, capital del departamento del mismo nombre, donde era Cura párroco, en 14 de Octubre de 1866.

D. Francisco Quintana, natural de Santa María de Figuerira, provincia de la Coruña. Falleció en Gualeguaychú en 2 de Marzo de 1867.

Y D. José Cotel, natural de las Mariñas de Betanzos, provincia de la Coruña. Falleció en la Concepcion del Uruguay en Abril de 1869.

Y se publica con objeto de que las personas que se crean con derecho á cualquiera de dichas herencias intestadas acudan á hacerlo valer en la forma de costumbre ante los Juzgados competentes de las respectivas localidades.

Doña Petra Iriarte y Doña Josefa García de Bayo se servirán pasar á dicho Ministerio á recoger documentos que les conciernen.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ÓRDEN.

Ilmo. Sr: Visto cuanto resulta del expediente instruido con motivo de una instancia de D. Atanasio Barron y hermano, del comercio de Sevilla, á consecuencia de haberse dispuesto en orden de S. A. el Regente del Reino de 21 de Diciembre último que se marchasen las puntillas de crochet, á las cuales no se ponía hasta entonces aquel signo de adeudo; S. A. el Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer que en el término improrrogable de un mes despues de publicada esta disposicion en la GACETA se marchasen en todas las Aduanas habilitadas las existencias de puntillas de crochet que presenten los comerciantes, previa justificacion del pago de los derechos de Arancel por medio de certificado de despacho.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Enero de 1870.

FIGUEROLA.

Sr. Director general de Rentas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr: Habiendo abandonado el desempeño de su cargo en Enero de 1869 el Catedrático numerario de la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Sevilla D. Leon Carbonero y Sol; y conformándose con el parecer del Consejo de aquella Universidad, que en el expediente formado al efecto ha juzgado que procedia su separacion con arreglo á lo que dispone el art. 171 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, el 48 del reglamento general para la Administracion y régimen de la instruccion pública aprobado en 20 de Julio de 1859 y demás disposiciones vigentes; en uso de las atribuciones que me competen como Ministro de Fomento, he acordado separar á D. Leon Carbonero y Sol del cargo de Catedrático numerario de la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Sevilla, y disponer que deje de figurar en el escalafon de antigüedad de los Catedráticos de las Universidades.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Instruccion pública.—Segunda enseñanza.

Ilmo. Sr: El Regente del Reino se ha servido disponer que las gracias que por su orden de 26 de Octubre último se dieron en nombre de la Nacion á varias Diputaciones provinciales que contestaron afirmativamente á la circular expedida por ese Centro directivo en 3 de Setiembre anterior, proponiendo la nivelacion de los Institutos de segunda enseñanza, se hagan extensivas á las Diputaciones de las provincias de Albacete, Avila, Burgos, Cáceres, Cuenca, Gerona, Granada, Huelva, Jaen, Leon, Logroño, Palencia, Salamanca, Tarragona, Valencia y Vizcaya, que tambien han acordado dicha nivelacion para sus respectivos Institutos, y han acordado en su mayoría consignar desde luego en los presupuestos provinciales las cantidades necesarias para realizarla.

Tambien se ha servido disponer S. A. que por la Direccion del digno cargo de V. I. se den las órdenes oportunas para que cuanto antes sea conocida la opinion que acerca del punto de que se trata tienen las Diputaciones provinciales que aun no han contestado á la circular de 3 de Setiembre ántes mencionada.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador de la provincia de Cádiz participa á este Ministerio que á las siete y media de la mañana de

ayer fundó en aquel puerto el vapor-correo español Guipúzcoa, procedente de la Habana, conduciendo la correspondencia pública y de oficio y 112 pasajeros.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 18 de Diciembre de 1869, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en grado de apelacion entre la Junta de aguas de la Fuente del Cuart del Valls, representada por el Ministerio fiscal, apelante, y el Conde de Faura, y en su nombre el Licenciado Don Cirilo Amorós, sustituido posteriormente por D. Manuel Danvila, apelado, sobre pagos de ciertas obras en el Cistar de Oixet:

Resultando que D. Cándido Sanguillo, como apoderado de D. Pedro Vives de Cañamas, Conde de Faura, acudió al Gobernador de Valencia con fecha 30 de Mayo de 1866, acompañando un recibo de 120 rs. que habia satisfecho, solicitando se mandase al Alcalde de Benifairó de los Valls la devolucion de esta cantidad, con la prevencion de que se abstuviese de gravar fincas no comprendidas por la ley en el reparto de las obras análogas á la verificada en el Cistar del Oixet, fundándose en que en 1849 y 1850 ya se obligó á los dueños de los molinos á realizar varias obras á su costa, y en que habiéndose hecho muchas otras en las acequias no habian contribuido los dueños de los molinos, sino los regantes:

Resultando que evacuado el informe que fué conferido al Alcalde de Benifairó, manifestó que el reparto se habia verificado en virtud de acuerdo de la Junta de gobierno de la Fuente de Cuart de 1.º de Febrero de 1864, opinando que debia desestimarse la pretension por no haberse producido reclamacion alguna en el plazo que estuvo de manifiesto el repartimiento; é informando asimismo la referida Junta, expuso que la corporacion determinó que los molinos contribuyeran á los gastos de conservacion de acequias en proporcion á la utilidad que se les calculó: que si bien se puso derramador al molino del Conde y se le marcaron las obras que eran de su cuenta en parte de la acequia que debia conservar, tanto el Conde por sus molinos, como los dueños de los demás, estaban interesados como los pueblos en que se conserven y mejoren las acequias, reportando aun más interés que los regantes, puesto que estos pueden proporcionarse el agua por varios puntos, y los molinos sólo por sus artefactos: que caso de no querer los dueños de los molinos contribuir á los gastos de las acequias, debian permitir que los regantes se la adjudicaran como tuvieran por conveniente, no teniendo entonces que conservar acequias que los molinos utilizan en su beneficio; por cuya razon, siendo de justicia que los que reportan ventaja en una cosa contribuyan á los gastos que ocasiona la misma, determinó la referida Junta que los dueños de los molinos concurrieran á los gastos de las acequias en la proporcion que el Alcalde de Benifairó impuso al molino del Conde de Faura:

Resultando que debiendo justificar D. Cándido Sanguillo por su representacion el derecho que alegaba en el término de 15 dias, en cumplimiento del decreto del Gobernador que así lo prevenia, reprodujo nuevamente la instancia manifestando que en ningun reparto habian pagado los artefactos de su principal; y acompañando testimonio de un documento relativo á las regalías de Cuart del Valls de 1731, en que convinieron el Ayuntamiento y el Conde de Almenara, entre otras cosas, que los vecinos tuvieran obligacion de moler en el molino de dicho Conde, sin que pudiese moler á ningun forastero mientras existiese en el molino trigo de los vecinos; y en su vista dictó decreto el Gobernador con fecha 10 de Octubre, en el que considerando que el documento carecía de valor en la cuestion que se rataba; que el artefacto debe ser considerado como un regante de 30 hanegadas de tierra; que el acuerdo de la Junta de aguas de 1.º de Febrero de 1864 estaba en su lugar, y que autorizados por el mismo Gobierno civil los repartos para las obras del Cistar del Oixet no se habia presentado reclamacion alguna, acordó desestimar la pretension intentada por el Conde de Faura, previniéndole estuviese á lo dispuesto por la referida Junta:

Resultando que el Licenciado D. Cirilo Amorós, en representacion de D. Cándido Sanguillo, como apoderado de D. Pedro Vives de Cañamas, Conde de Faura, interpuso demanda ante el Consejo provincial de Valencia en 4 de Noviembre de 1865 solicitando la revocacion del decreto del Gobernador y la exencion del pago de la cuota de 120 rs., que deberá distribuirse entre quien corresponda, respetando en lo sucesivo el derecho de su poderdante:

Resultando que verificado el emplazamiento á la parte demandada, compareció el Licenciado D. Vicente Forrer y Fuentes, en representacion de la Junta de aguas de la Fuente de Cuart de Murviedro, pidiendo la confirmacion de la providencia gubernativa, con imposicion al demandante de las costas causadas y se causasen:

Resultando que presentados los escritos de réplica y réplica solicitando por medio de otroses el recibimiento del pleito á prueba, y no habiéndose formalizado en el término concedido, el Consejo provincial de Valencia por su sentencia en vista y 7 de Abril de 1868 revocó el decreto del Gobernador de la provincia de 10 de Octubre de 1865, declarando que el demandante no debia ser incluido en el reparto verificado para la obra últimamente ejecutada en la acequia de la Fuente de Cuart del Valls ó del Cistar del Oixet, y por consiguiente que la Junta debia devolverle la cuota que le exigió; de cuya sentencia apeló el Licenciado Ferrer y Fuentes, en representacion de la Junta de aguas, que le fué admitida por ante el Consejo de Estado, citadas y emplazadas las partes:

Resultando que el Ministerio fiscal, en representacion de la Junta de aguas de la Fuente del Cuart de los Valls, mejoró la apelacion ante el Consejo de Estado solicitando la revocacion de la sentencia de 7 de Abril de 1868 y la confirmacion de la providencia gubernativa reclamada, fundándose en que el demandante, al exponer como fundamento de su demanda que se hallaba exento de pagar la cuota, no se limitaba á establecer una negacion como en la sentencia se supone, sino que afirmaba la exencion y debia justificarla; en que no ha hecho esta justificacion, no siendo las cláusulas de la carta-pública de 3 de Julio de 1611 en que se funda bastante para resolver el caso del pleito, pues por más que los vecinos y habitantes de la Baronia de Cuart quedan obligados á moler y limpiar todas las acequias y márgenes, y pudiera deducirse de la concordia ántes ajustada la inmunidad del molino de la Baronia, ni se ha probado que el molino de que allí se habla sea el mismo á que la cuestion se refiere, ni que del antiguo seier territorial traiga causa el actual Conde de Faura; en que tampoco se ha demostrado la segunda afirmacion que la demanda envolvía de que el molino no recibia utilidad de la obra hecha, único modo de desvirtuar el informe del Ayuntamiento y los datos del expediente sobre este punto; en que en virtud de estas consideraciones la Junta de gobierno de la acequia debió ser absuelta de la demanda, y no están justificados los fundamentos de la sentencia:

Resultando que el Licenciado D. Cirilo Amorós, en representacion del Conde de Faura, siendo notificado en 12 de Junio de 1868, opuso en 10 de Julio siguiente la exencion de falta de personalidad en el Ministerio fiscal para comparecer en los autos por no haber sido parte en el inferior ni estar autorizado para intervenir en este grado, solicitando en su mérito la declaracion de no haber lugar á oír á dicho Ministerio en los autos, sobre lo cual formulaba artículo de próviro y especial pronunciamiento; y añadiendo que trascurrido el término legal sin comparecer la Junta apelante á mejorar su apelacion, procedia declararla por desierta, acusándole al efecto la rebeldia á fin de que practicado así se devolvían los autos al inferior para los efectos correspondientes:

Resultando que exponiendo á su vez el Ministerio fiscal en virtud de providencia de la Seccion, solicitó que se desestimara dicha exencion, declarando además decidida á la parte apelada del derecho de contestar al escrito de mejora, fundándose en el art. 11 del reglamento y en varios decretos-sentencias en cuanto á la representacion que le corresponde en los autos, y apoyando la declaracion de caducidad en los artículos 7.º y 10 del real decreto de 20 de Julio de 1858, en que se dispuso que las excepciones dilatorias debian oponerse dentro del mismo término señalado para contestar á la demanda, sin omitir esta contestacion:

Resultando que presentado nuevo escrito por parte del Licenciado D. Cirilo Amorós, insistió en su anterior pretension oponiéndose á lo expuesto por el Ministerio fiscal con el único nuevo fundamento de que, mientras la rebeldia no ha sido declarada, existe derecho á contestar sobre el fondo y sin formular súplica su pretension en lo relativo en la sentencia apelada contesta al escrito de mejora de apelacion para el caso, no esperado, de que se declare parte legítima al Fiscal; manifestando respecto al primero y segundo fundamento alegado por el Ministerio público, relativo á que la exencion alegada por el Conde de Faura constituye una afirmacion que debió justificarse el hecho de que la Junta demandada reconoce su verdad, por más que se trata de una negativa al formularse la manifestacion de no haber contribuido nunca á los gastos de adquisicion, siendo imposible la justificacion de que no ha contribuido; y alegando en cuanto al tercer fundamento que el Conde ha dicho que la obra practicada no le ha reportado ninguna utilidad ni beneficio, sin que se haya destruido tampoco esta negativa por parte de la Junta con ningun género de prueba; concluyendo, por último, formulando la oposicion anteriormente propuesta respecto á la personalidad del Ministerio público, para lo que se funda en que no ha podido negarse que el representante de la ley no fué parte en primera instancia; que no fué citado ni emplazado, y que no apeló, careciendo por lo tanto de camino por donde llegar á la segunda instancia, en la que se empeña en hacer su presentacion repentina y privilegiada:

Y resultando que mandado informar el Ayuntamiento por providencia de 19 de Febrero, se dió cuenta del ya referido incidente de personalidad, acordándose por proveido de 10 de Mayo último que pasaran los autos al Sr. Ministro Ponente, decidiéndose por el resultado de la vista las pretensiones peticionistas de las partes, cuya providencia ha sido debidamente notificada á las mismas:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Eusebio Morales Puidoban:

Considerando que si bien es regla de derecho que al demandador corresponde la prueba, esta no tiene lugar cuando el fundamento de la demanda consiste en la negacion de un hecho que es necesario justificar, pues en este caso incumbe al demandado:

Considerando que el Conde de Faura funda la reclamacion que ha deducido en estos autos en que no existe obligacion ni convencional ni legal en virtud de la cual pueda compelerse á contribuir al pago de las obras que se hacen en la Fuente de Cuart de los Valls:

Considerando que los demandados no han presentado pacto alguno del cual nazca la obligacion por parte del Conde de Faura de atender á las reparaciones de dicha Fuente y su acequia, como dueño de un molino situado en esta; y por el contrario el mencionado Conde, sin embargo de hallarse relevado de hacerlo, ha probado con una carta-pública de 3 de Julio de 1611 que esto corresponde á los vecinos de Cuart de los Valls:

Considerando que tampoco existe obligacion legal, puesto que el demandante ha llenado cumplidamente la que le impone la ley 4.ª, tit. 31, Partida 3.ª, limpiando el cauce en la parte por donde el molino de su propiedad toma el agua; y las reglas 17 y 20, título 34 de la misma Partida, en que se fundan los demandados, no son atinentes á la cuestion, por cuanto el Conde niega haberse enriquecido con dano de estos:

Y considerando, respecto al artículo de falta de personalidad del Fiscal para representar á los demandados como individuos de la Junta de regantes propuesto por el demandante, que tanto por el reglamento del Consejo de Estado, como por la jurisprudencia de este mismo Cuerpo, corresponde á dicho funcionario representar á las corporaciones que estén bajo la especial inspeccion y tutela de la Administracion, en cuyo caso se hallan las Juntas de regantes;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada; y declaramos no haber lugar al artículo de falta de personalidad del Fiscal, propuesto por el demandante.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la Coleccion Legislativa, se acordó en el efecto las copias necesarias, y devolviéndose los autos á la Sala primera de la Audiencia de Valencia por conducto del Regente de la misma con la certificacion correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huert.—Eusebio Morales Puidoban.—Gregorio Juez Sarmiento.—Buenaventura Alvarado.—Luciano Bastida.—Ignacio Vicites.

Publicacion.—Publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Eusebio Morales Puidoban, Ministro Ponente de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 18 de Diciembre de 1869.—Licenciado Feliciano Lopez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de la Gobernacion.

Subsecretaria.—Negociado 1.º

Debido contratarse la reposicion de mobiliario para dos salones de la fachada principal del Ministerio de la Gobernacion con arreglo al presupuesto formado al efecto, se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta, que tendrá lugar el día 10 de Febrero, á las dos de la tarde, en los despachos de Subsecretaria, con sujecion al tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la portería mayor de dicho Ministerio.

Madrid 31 de Enero de 1870.—El Subsecretario; Manuel Leon Moncaesi.

Ministerio de Ultramar.

Los individuos que á continuacion se expresan se servirán pasar por este Ministerio, Seccion del Registro general y cierre, á recoger documento que les interesa:

- D. Paulino Segura é Hidalgo.
- D. Manuel Aragon y Mosia.

Direccion general de Contribuciones.

No habiendo cumplido el que tenga derecho al título de Marqués de Casa-Muñoz con lo mandado en el real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instruccion de 14 de Febrero de 1847, se publica por primera vez su vacante con el objeto de que los inmediatos sucesores puedan dirigir las reclamaciones oportunas al Ministerio de Gracia y Justicia, y satisfacer el impuesto especial que les corresponde en el término preciso de seis meses fijados al efecto por la ley.

Madrid 31 de Enero de 1870.—El Director general, Juan García de Torres.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

El día 4 del actual satisfará esta Caja, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, los intereses por depósitos en metálico y efectos públicos constituidos en la misma, y cuyas carpetas de señalamiento llevan los números desde el 614 al 740 inclusive respecto á los primeros que comprenden 137 depósitos, y del 504 al 504, tambien inclusive, respecto á los segundos.

Madrid 1.º de Febrero de 1870.—El Director general, Camilo Labrador.

Direccion general del Patrimonio que fué de la Corona.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca á pública y doble subasta al arrendamiento de los tejares pertenecientes al Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez; cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este centro directivo y en aquella Administracion el día 12 del próximo mes de Febrero, á la una de su tarde.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en ambos puntos á los licitadores que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 26 de Enero de 1870.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca á pública y doble subasta el arrendamiento de los derechos de paso por la barea de Requena, propia del Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez; cuyo acto tendrá lugar en este centro directivo y en la Administracion de aquel Sitio el día 12 del próximo mes, á la una y media de su tarde.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en ambos puntos á los licitadores que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 27 de Enero de 1870.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Direccion general se procede á la venta en subasta pública de nueve cabezas de ganado caballar; cuyo acto se celebrará en las Caballerías nacionales el día 7 del actual, á la una de su tarde.

La reseña y tasacion de las referidas cabezas estará de manifiesto en dicha dependencia.

Madrid 1.º de Febrero de 1870.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

El día 3 del corriente satisfará esta Tesorería Central, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, el cupon vencido en 31 de Diciembre, cuyas carpetas se hallan señaladas con los números 562 al 600.

De la misma manera satisfará el día 4 las señaladas con los números 601 al 616.

Madrid 1.º de Febrero de 1870.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 3 del corriente satisfará esta Tesorería Central, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, los bonos amortizados, cuya factura de señalamiento lleva el número 21.

Del mismo modo se pagarán el día 4 del actual las facturas de igual clase señaladas con los números del 22 al 26.

Madrid 1.º de Febrero de 1870.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Ignorándose la residencia del actual poseedor del título de Marqués de Gira, ó sus herederos, se le cita por medio del presente anuncio para que en el término más breve se personen en esta Administracion, calle de Procuradores, núm. 2, cuarto principal, á fin de enterarles de un asunto que les compete.

Madrid 31 de Enero de 1870.—M. Cebollino y Aguilar.

Junta de la Deuda pública.

Relacion de las reclamaciones por daños causados por los fuerosos durante la última guerra civil, denegadas por la Junta de la Deuda pública y reales órdenes, que por no haberse publicado en los periódicos oficiales acreedora la Junta se verifica en la actualidad con arreglo al art. 47 de la ley de 19 de Julio del año próximo pasado, y para los efectos que proceda con sujecion al artículo 48 de la misma (1).

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

- Doña Manuela Olgado, del pueblo de Argamasilla de Calatrava.
- D. Luis Muñoz, del de Carrion.
- Doña Eugenia Gomez, del de id.
- D. Antonio Tera, del de id.
- D. Gumersindo Medina, del de id.
- D. Manuel Rabadan, del de id.
- D. Pablo Donoso, del de id.
- D. Martín García, del de Granada.
- D. Rafael Juárez, del de Almadenazo.
- D. Manuel Muñoz, por el Marqués de Santa Cruz, del de Puertollano.
- D. Angel Candelas, del de Solana.
- D. Cirilo Castillo, del de Santa Cruz de los Cañamas.
- D. Agustín Valles, á nombre del Conde de Hornos, del de Calzada de Calatrava.
- D. José Antonio Ginés, del de Calazarpeñas.
- D. Antonio Abad y Martínez, del de Valdepeñas.
- D. Manuel Muñoz, apoderado del Marqués de Santa Cruz, del de Argamasilla de Calatrava.
- D. Juan Manuel Carraseo, del de Valdepeñas.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

- D. Mariano Vargas, del pueblo de Cabra.
- D. José Medel, del de id.
- D. Juan Luque Navarro, del de id.
- D. Francisco de Reyes, del de id.
- D. Juan de Dios García, del de id.
- D. José Trillo, del de id.
- D. José Gabriel Gutierrez, del de id.
- D. Joaquin Sarmiento, del de id.
- D. Joaquin Albertos, del de id.
- D. Marcos Gonzalez, del de id.
- D. Pablo Lopez, del de id.
- D. José Guevo, del de id.
- D. Francisco Cejudo, del de id.
- D. José Adal, del de id.
- D. José Serrano, del de id.
- D. Joaquin del Rey, del de id.
- D. Jerónimo de Castro, del de id.
- D. Miguel Gutierrez, del de id.
- D. José Caballero, del de id.
- D. Rafael Estano, del de id.
- D. Francisco Serena, del de id.
- D. Andrés Tejada, del de id.
- D. Antonio Villatoro, del de id.
- D. José María Gonzalez, del de id.
- D. Casimiro Montemayor, del de id.
- D. Antonio Andrés Canete, del de id.
- D. Francisco Vargas, del de id.
- D. Fernando Alguacil, del de id.
- D. José Mayorcas, del de id.
- D. José Cantero, del de id.
- D. Isidro Varela, del de id.
- D. Antonio Portocarrero, del de id.
- D. Juan de Dios Romero, del de id.
- D. Félix Almagro, del de id.
- D. Nicolás de Gorpar, del de id.
- D. José Alguacil, del de id.
- D. Antonio Gomez Reyes, del de id.
- D. Antonio Ribera, del de id.
- D. Francisco Luena, del de id.
- D. Juan Lináres, del de id.
- D. Lorenzo Antequera, del de id.
- D. Francisco Moreno, del de id.
- D. Antonio Segueruela, del de id.
- D. Antonio Poyato, del de id.
- D. José Moreno, del de id.
- D. José Lopez, del de id.
- D. Antonio Manchado, del de id.
- D. Lorenzo Aranda, del de id.
- D. José del Hoy, del de id.
- Doña María Josefa Jimenez, viuda, del de id.
- D. Antonio Molina, del de id.
- D. Antonio de Jesús Vargas, del de id.
- D. Francisco Cruz Otero, del de id.
- D. Cristóbal de Flores, del de id.
- D. Juan de Dios de la Cruz, del de id.
- D. José Reyes, del de id.
- D. Perfecto Delgado, del de id.
- D. Antonio García, del de id.
- D. Antonio Chacon, del de id.
- D. José Belón, del de id.
- D. Martín de la Acaña, de Córdoba.
- El Común de vecinos del pueblo de Pozoblanco.
- Doña Dolores Menache, del de Puente Genil.
- D. Ildefonso Illescas, del de id.
- D. Manuel Lopez, del de id.
- D. Baltasar de Reyes, mayor, del de id.
- D. Ildefonso Gutierrez, del de id.
- Doña María Cepas, del de id.
- D. Vicente Alamillo, del de id.
- D. José Romero, del de id.
- D. Juan Redondo, del de id.
- D. Pedro Caro, del de la Conquista.
- D. Francisco Calero, del de id.
- D. Martín Illescas, del de id.
- D. José Borreguero, mayor, del de id.
- D. Martín Torrico, del de id.
- D. Tomás Moledano, del de id.
- D. Ildefonso German, del de id.
- D. Miguel Moledano, del de id.
- D. Antonio Gutierrez, menor, del de id.
- D. Ambrosio García, del de id.
- D. Francisco Contador, del de id.
- D. Rafael Campos, del de id.
- D. Pedro Campos, del de id.
- Doña María Illescas de Alfonso, del de id.
- D. Francisco Claudio Redondo, del de id.
- D. Bartolomé Galan, del de id.
- D. Bartolomé Cabrera, del de id.
- D. Tomás Muñoz, del de id.
- D. Diego Romero, del de id.
- D. Baltasar de la Calle, del de id.
- D. Bartolomé Garrido, del de id.
- D. Pedro Cano y García, del de id.
- D. Andrés Ganon, del de id.
- D. Ildefonso Hidalgo, del de id.
- D. Diego Valle, del de id.
- D. Francisco Reyes, del de id.
- D. Juan Muñoz, del de id.
- D. Antonio Illescas, del de la Conquista.
- D. Pablo del Valle, del de Baena.
- Doña María Antonia de Toro, de Córdoba.
- D. Juan Santos, del de Puente Genil.
- D. José Parolito é hijos, de Córdoba.
- D. Mariano Aguilar, del de id.
- D. Rafael Santos, del de id.
- D. Amador Jover, del de id.
- D. Manuel Ayllon, del de id.
- D. Alfonso Alijo, del de id.
- D. Cecilio Alfaya, del de id.
- D. Francisco Solano Horcos, del de id.
- D. José Enriquez, del de id.
- D. José María García, del de id.
- Doña Juana Marqués, del de id.
- D. Mariano Tasara, del de id.
- D. Juan de Dios Creagh, del de id.
- D. Manuel Guevara y Hoyo, del de id.
- D. Juan Losada, del de id.
- D. José Covo y Vazquez, del de id.
- D. Rafael Carraseo, del de id.
- Seminario de San Pelagio, del de id.
- D. Pedro Naval, del de id.
- D. Rafael Repiso, del de id.
- D. Bartolomé María Lopez, del de id.
- D. Antonio Barzal, del de id.
- D. Miguel Melgarejo, del de id.
- D. Juan de la Cruz Calzadilla, del de id.
- D. José Losada, del de id.
- D. José Solís, del de id.
- D. Rafael Carraseo, del de id.
- D. Rafael Molina, del de id.
- Doña María del Carmen Lopez, del de id.
- D. Juan de Dios Gomez, del de id.
- D. Pedro Morales, del de id.
- Doña Tadea Ortega, del de id.
- D. José Ballesteros, del de id.
- D. José Cabrera, del de id.
- D. Manuel Anguita, del de id.
- D. Francisco Basallo, del de id.
- D. Francisco Solano Rodriguez, del de id.
- D. Juan Pelaez, del de id.
- D. José Villatoro, del de id.
- D. Juan Carrizo, del de id.
- D. Joaquin Muñoz y Rana, del de id.
- D. Antonio Rey, del de id.
- D. José del Pino, del de id.
- D. Francisco Palomino, del de id.
- D. Miguel Moreno, del de id.
- D. Manuel Montilla, del de id.
- D. José María Ortega y Fernandez, del de id.
- D. Rafael Barrera, del de id.
- D. José de Heredia, del de id.
- Doña María de Gracia Montilla de Morujon, del de id.
- D. Juan de Puntas, del de id.
- D. Vicente Calvo, del de id.
- D. Rafael Sanchez, del de id.
- D. Antonio de Vacas Gonzalez, del de id.
- D. Eduardo de Santos, del de id.

- D. Juan José Sánchez Campius, de Córdoba.
- D. Francisco López y Lorenzo, de id.
- D. José Repiso, de id.
- D. Antonio Ferrer, de id.
- D. Mariano López Carrasquilla, de id.
- D. Rafael Apolinario Illescas, de id.
- D. Rafael Muñoz, de id.
- D. Joaquín Búrgos del Hoyo, de id.
- D. Lorenzo Muleon, de id.
- D. Gregorio León, de id.
- D. José Galvez Caballero, de id.
- D. Antonio de Puentes, de id.
- D. Rafael Moreno, de id.
- D. Antonio González, de id.
- D. Francisco Brigiati, de id.
- D. Antonio Zeeder, de id.
- D. Rafael López Cruz, de id.
- D. Antonio León, de id.
- D. José de Vargas y Franco, de id.
- D. Manuel de Fuentes, de id.
- D. Ramon Palomino, de id.
- D. José López, de id.
- D. Francisco Ferrer, de id.
- D. Dionisio Sánchez, de id.
- D. José Pareja, de id.
- D. Juan Minuesa, de id.
- D. Diego de Graoia, de id.
- D. Juan de Dios Bejarano, de id.
- D. Rafael Alonso Valenzuela, de id.
- D. Francisco del Villar, de id.
- D. Doña Ana González, de id.
- D. Policarpo Vergara, de id.
- D. Jaime Martín, de id.
- D. Mariano de Luque, de id.
- D. Gabriel Prieto, de id.
- D. Francisco Fernández, de id.
- D. Ramon del Pino, de id.
- Doña María Labrada, de id.
- Doña Rosa Infantes, de id.
- D. Felipe Gento, de id.
- D. Rafael Brouet, de id.
- D. Ignacio Muñoz, de id.
- D. Francisco Muñoz, de id.
- D. Rafael Morado, de id.
- D. Fernando Sepúlveda, de id.
- D. José Aguilar, de id.
- D. Rafael León, de id.
- D. Manuel Lumpeche, de id.
- D. Ildefonso Jurado, de id.
- D. Manuel Cobos, de id.
- Sres. Hidalgo Barbero y compañía, de id.
- D. Juan Rodríguez Garmona, de id.
- D. Diego de Raya, de id.
- D. Manuel Martínez, de id.
- D. Manuel Ruiz Mendoza, de id.
- D. Francisco Fernández, de id.
- Doña Josefa López, de id.
- D. Manuel Sánchez Ochaíta, de id.
- D. Antonio López, de id.
- D. Francisco Soto y Doña Dolores Domínguez, de id.
- D. Tomás Mohedano, de id.
- D. Rafael de Soto, de id.
- D. Rafael Zeeder, de id.
- Doña Francisca Estebanez, de id.
- D. Juan Castillo y Alcántara, de id.

PROVINCIA DE LA CORUÑA.

- D. Ramon Lopez Crino, de la Coruña.
- D. Gregorio Sexto, del pueblo de Arzáiz.
- D. Pedro Ramos, del de id.
- D. Angel Gonzalez Pimentel, del de id.
- D. Domingo Pampin, del de id.

PROVINCIA DE CUENCA.

- El Ayuntamiento del pueblo de Olmedilla de Elix.
- D. Santiago de las Heras, del de Villalpardo.
- D. Juan Huete, del de id.
- D. Mateo Lope, del de id.
- D. Francisco Sierra Huete, del de id.
- D. Antonio Sierra Huete, del de id.
- D. José Sierra Huete, del de id.
- Doña Apolonia Sierra, del de id.
- D. Meliton de Huete, del de id.
- D. Sebastián Sierra Huete, del de id.
- D. Manuel Astudillo, del de id.
- Doña María Astudillo, del de id.
- D. Juan Rodríguez, del de id.
- D. Francisco Bravo, del de id.
- Doña Mercenaria Ibañez, del de Moncalvillo.
- Doña Pascuala Sierra, del de id.
- D. Manuel Castero, mayor, del de id.
- D. Manuel Cantero, menor, del de id.
- D. Roman Cantero, del de id.
- D. Ramon Reja, del de id.
- El Común de vecinos del de id.
- Doña María Manuela Garrido, del de Villalpardo.
- D. José Manuel Parra, del de Zarza del Tajo.
- D. Florencio y D. Pedro Aragón, del de id.
- D. Antonio Caña, del de Buenache de Alarcón.
- D. Lorenzo Díaz, D. Bonifacio Saiz y Doña Catalina Saiz, del de Villaverde.
- D. Ramon Torija, del de Buenache de Alarcón.
- D. Andrés Saiz, del de id.
- D. Anselmo Moya, del de id.
- D. Julian Perez, del de San Martín.
- D. Juan Portillo, del de Motilla del Palancar.
- D. Isidoro Lopez, del de Colliga.
- D. Luis de Cañas, del de id.
- D. Francisco Gujariño, del de id.
- El Ayuntamiento del de Cañete.
- D. Ramon Ruiz, del de id.
- D. Manuel Estrado, del de id.
- D. Lorenzo Romero, del de id.
- D. Manuel Gonzalez Auñón, del de id.
- D. Baltasar Mayordomo, del de id.
- D. Tomás García, del de id.
- D. Jerónimo Ruiz, del de id.
- D. Manuel Gomez, del de id.
- D. Felipe Romero, del de id.
- D. Domingo García, del de id.
- D. Cipriano Vicente, del de id.
- D. Lucas Salvador, del de id.
- D. José Sotos Leon, del de id.
- D. Julian Garcia, del de id.
- D. Pedro Sotos Alpuente, del de id.
- D. Marcos Gonzalez, del de id.
- D. Rafael Domingo, del de id.
- D. Joaquin Asensio, del de id.
- D. Santiago Estrado, del de id.
- D. José Suez Rojas, del de id.
- D. Venancio Gonzalez, del de id.
- D. Julian Auñón, del de id.
- D. Eustaquio Escamilla, del de id.
- D. Juan Antonio Leon, del de id.
- D. Francisco Lucas Ruiz, del de id.
- D. Scrapio Liras, del de id.
- D. Ramon Marín, del de id.
- D. Andrés Abalos, del de id.
- Doña Florentina Estrado, del de id.
- D. Juan Manuel Salvador, del de id.
- Doña Leonida Castiblanque, del de id.
- D. Melchor Asensio, del de id.
- D. José Viente, del de id.
- D. Francisco Herreros, del de id.
- D. Juan Antonio Soto, del de id.
- D. Manuel Sanz Muñoz, del de id.
- D. Mariano Mayordomo, del de id.
- D. Saturnino Marín, del de id.
- Doña Juana Valero, del de id.
- D. Vicente Martínez, del de id.
- D. Isidoro Mayordomo, del de id.
- D. Salustiano Ruiz, del de id.
- D. José Martínez Herreros, del de id.
- D. Rafael Zeñal, del de id.
- D. Patrio Auñón, del de id.
- D. Ramon Chillaron, del de id.
- D. Ambrosio Muñoz, del de id.
- D. Juan Picazo Temple, del de id.
- Doña Teresa Vidal, del de id.
- D. Julian Salvador, del de id.
- D. Pedro Marzal, mayor, del de id.
- D. Ramon Martínez, del de id.
- D. Pedro Escamilla, del de id.
- D. Agustín Gomez, del de id.
- D. Mariano Gomez, mayor, del de id.
- D. Juan Muñoz, del de id.
- D. Juan Muñoz Salvador, del de id.
- D. Marcelo Gonzalez, del de id.
- D. Salvador Lopez, del de id.
- D. Tomás Auñón Liras, del de id.
- D. Eugenio Ferrer, del de id.
- D. José Ferrer, del de id.
- D. Angel Gomez, del de id.
- D. Dionisio Vicente, del de id.
- D. Manuel San Gomez, del de id.
- D. Hemigio Cereñedo, del de id.
- D. Antonio Gonzalez Lozano, del de id.
- D. Hilario Escamilla, del de id.
- D. Andrés González, del de id.
- D. Manuel León, del de id.
- D. José Gonzalez Domingo, del de id.
- D. Donato Gonzalez, del de id.
- D. Alfonso Varea, del de id.
- D. Juan Ramon Marín, del de id.
- D. Benito Escamilla, del de id.
- D. Mariano Gomez, menor, del de id.
- D. Pedro Fernandez, del de id.

- D. Ramon Toribio, del pueblo de Cañete.
- D. Ramon Perez, del de id.
- D. Ceferino Garcia, del de id.
- D. Miguel Auñón, del de id.
- D. Ramon Chillaron, del de id.
- D. Julian Garcia, del de id.
- D. Eustaquio Escamilla, del de id.
- Doña Florentina Estrado, del de id.
- D. Manuel Fernandez, del de id.
- D. Manuel Sanz Muñoz, del de id.
- D. Hilario Escamilla, del de id.
- D. Juan Zeñal, del de id.
- Doña Leonida Castiblanque, del de id.
- D. Fernando Casado, del de id.
- D. Juan Manuel Salvador, del de id.
- D. José Hinarjos, del de id.
- D. El Ayuntamiento de Arenas.
- D. Francisco Bueno, del pueblo de Torrecilla.
- D. Segundo Ruiz, del de Villar de la Encina.
- D. Manuel Sepúlveda, del de id.
- Juan José Pla, del de Cubillo.

(Se continuará.)

Recepción y Gabinete central de Correos.

En virtud de la orden de S. A. el Regente del Reino inserta en la Gaceta del martes 1.º del actual, que trata de la rebaja hecha en la cuota que estaba señalada para el pago del derecho de apartado, esta Sección central invita a los señores suscritos al mismo que tengan satisfechos anticipadamente sus abonos que pueden concurrir a esta oficina todos los días no festivos, de una a tres de la tarde, con el fin de hacerles el reintegro debido que se anotaré en el recibo de que deberán venir acompañados, lo cual empezará a tener efecto desde el día de mañana.

Madrid 1.º de Febrero de 1870.—Juan Moratilla.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 31 de Enero de 1870.

Números.	NOMBRES.	Destinos.
830	Catalina Armengol	Barcelona.
840	Dionisia Meléndez	Alealá.
841	Dominica Mombiona	Mandayona.
842	Julia Harzara	Villaviciosa.
843	Julian Lahera	Santa Cruz.
844	Juan Tejedera	Fernán-Núñez.
845	María Lorenza R.	Toledo.
846	Marcelino Martín	Navas de la L.
847	Martin J. Alzaga	Montevideo.
848	Micaela Rodríguez	Astorga.
849	Ramon Leonardo	San Leonardo.
850	Secretario del Ayuntamiento	Vallcecas.
IMPRESOS.		
851	Casimiro Zavaleta	Sieso.
852	Domingo Bernabé	Vinaña.
853	Fouquet y compañía.	Rugles.
854	José Antonio Bek.	Augsbourg.
855	Obon (Mr.)	Bayona.
856	Philippe Mani	Dax.
857	Santiago Bernabé	Albunani.
858	Tuero (Mme.)	Bayona.
859	Vol (Mr.)	París.
860	Valentin D. Roca	Bayona.

Madrid 1.º de Febrero de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Cartas detenidas por falta de dirección.

Días.	Números.	NOMBRES.
1	4	Félix S. del Arco.
1	2	Bruno Gonzalez.
1	3	Isidoro Adanero.
2	4	Estanislao Gallega.
4	5	Julian Moreno.
4	6	Pedro Huerta.
5	7	Rosario Rodríguez.
7	8	Antonio y Medio.
7	9	Tomasa Benos de Guillen.
8	10	Rosa Chulbi.
9	11	María Bernard Quirós.
11	12	José Peris.
12	13	Roman Guzman.
13	14	José Serrano.
14	15	Gabriel Esverri.
17	16	Isabel Fort.
18	17	Eusebio Angel.
19	18	Gregoria Cerbiran.
21	19	José Alcaina.
25	20	Felipe Guasp.
27	21	Valentin Lopez.
31	22	Pío Calbrero.

Madrid 1.º de Febrero de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Gobierno de la provincia de Castellón.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Villareal, dotada con 700 escudos, se halla vacante. Los aspirantes a ella podrán dirigir sus solicitudes documentadas con hoja de méritos y servicios al Alcalde del citado pueblo, verificándolo dentro del término de 30 días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Castellón 19 de Enero de 1870.—Facundo de los Rios. C—24

Gobierno de la provincia de Salamanca.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Salamanca de la Plaza, dotada con 800 escudos anuales, se halla vacante. Los aspirantes a ella podrán dirigir sus solicitudes documentadas con hoja de méritos y servicios al Alcalde de esta capital, verificándolo dentro del término de 30 días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Castellón 26 de Enero de 1870.—Facundo de los Rios. C—30

Gobierno de la provincia de Salamanca.

En virtud de lo dispuesto en orden de 14 de los corrientes, este Gobierno de provincia ha señalado el día 21 del próximo mes de Febrero, y para las diez de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera del Estado en esta provincia que se expresa en la nota oficial de este anuncio, correspondiente al presente año económico.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1832 en mi despacho, presidida por mí o por la persona en quien delegue. Los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno para que puedan enterarse los que intenten tomar parte en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto. Empezado el remate, no se admitirán pliegos. La cantidad que ha de consignarse para la subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico o acciones de carreteras, debiéndose acompañar a cada pliego el correspondiente recibo del depósito en la sucursal de esta provincia.

En el caso que resulten dos o más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una licitación abierta en los términos prevenidos en la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 30 escudos, y quedando las demás a voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 escudos.

Salamanca 25 de Enero de 1870.—Baldomero Mendez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia, fecha de Enero del corriente año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de, comprendida en la expresada provincia, que empiezo en y concluyo en, se comprometo a tomar a su cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) S—28

Gobierno de la provincia de Málaga.

La subasta anunciada por el día 3 del presente mes con objeto de adjudicar el acopio de aceite de oliva que consumiesen los faros de esta provincia en todo el año corriente no tuvo efecto por falta de licitadores: en su consecuencia, y cumpliendo lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha dispuesto se verifique nuevo remate el día 4 de Marzo próximo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832 en este Gobierno de provincia y en el de Cádiz, en cuyas Secciones de Fomento se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que se acompaña a cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción. En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una licitación abierta en los términos prevenidos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 30 escudos, y quedando las demás a voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 escudos.

El remate tendrá efecto en este Juzgado, sito plaza de la Leña, casa de la Bolsa, piso principal, el día 21 de Febrero próximo y hora de la una de su tarde, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Se advierte que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado 800 escudos en metálico, que serán devueltos a la terminación del acto, excepto los correspondientes al mejor postor, a quien se retendrán como parte del precio en garantía de la proposición.

El expediente y títulos están de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle del Arenal, núm. 11, cuarto tercoero; y se anuncia llamando licitadores.

Madrid 28 de Enero de 1870.—El Escribano, Rafael de Casas. X—197

Por providencia del Sr. D. Julian María Pardo, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, dada en los autos ejecutivos seguidos por los herederos de D. Laureano Perez Berrocal contra Doña Francisca Ramirez de Arellano, y por falta del postor al cumplimiento del remate celebrado en 3 de Agosto de 1868, paseo de la Castellana, señalada la casa sita en esta villa, paseo de la Castellana, señalada con el núm. 8, con el terreno y construcciones contenidas en un perímetro de 60.000 escudos, a rebajar cargas.

El remate tendrá efecto en este Juzgado, sito plaza de la Leña, casa de la Bolsa, piso principal, el día 21 de Febrero próximo y hora de la una de su tarde, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Se advierte que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado 800 escudos en metálico, que serán devueltos a la terminación del acto, excepto los correspondientes al mejor postor, a quien se retendrán como parte del precio en garantía de la proposición.

El expediente y títulos están de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle del Arenal, núm. 11, cuarto tercoero; y se anuncia llamando licitadores.

Madrid 28 de Enero de 1870.—El Escribano, Rafael de Casas. X—197

D. Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo a todos los que se crean con derecho a los bienes de Don Julian Lopez Gomez, vecino que fué de esta ciudad, que falleció abintestado en la misma, para que en el preciso término de 20 días, a contar desde esta fecha, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador competente autorizado a deducir su derecho; debiendo advertir que hasta ahora no se ha presentado más que Doña Cristina Piarres, hermana uxorina del causante, y en representación de ella el Procurador D. Antolin Gonzalez Merino.

Dado en Valladolid a 29 de Enero de 1870.—Miguel Gil y Vargas.—Por su mandado, Francisco de Cospedal y Muñoz. X—195

D. Julian María Pardo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma.

Hago saber que en virtud de providencia dictada en autos ejecutivos pendientes en dicho Juzgado y Escribanía del infrascripto, que refrenda, a instancia de Doña Luisa de la Legra contra los herederos de D. Agustín Minguilón, vecino que fué de Luzaga, se sacan a pública subasta los bienes siguientes:

El edificio-fábrica de harinas sito en término de Luzaga, sobre el río Tajuña, partido judicial de Sigüenza, con todos sus accesorios, que comprende una superficie de 1.923 metros 86 centímetros, tasado en 32.936 escudos.

Una tierra de regadío de primera clase en el mismo término y en la finca expresada, al sitio que usó el título, de haber 19 áreas y 33 centiáreas, tasada en 78 escudos 120 milésimas.

Su remate tendrá lugar simultáneamente el día 28 de Febrero próximo, a las dos de la tarde, en este Juzgado, sito en el piso principal del edificio de la Bolsa, y en el término de 20 días, que principiarán a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, los aspirantes a ellas, que deberán ser Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía, puedan presentar sus solicitudes a esta Alcaldía documentadas en la forma prevenida en el art. 27 del citado reglamento y dentro del plazo señalado.

Torrox 20 de Enero de 1870.—Francisco Ruiz.—Por mandado de dicho señor, Faustino Ariza. X—195

Debido celebrarse el día 26 del próximo Febrero subasta pública para vender 2.778 kilogramos de pólvora de mina al precio de 430 milésimas cada kilogramo, según orden del Excmo. Sr. Director general de 7 de Diciembre último, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación, que tendrá lugar a las diez de su mañana ante la Junta económica del Parque de esta plaza.

Las proposiciones deben entregarse en pliegos cerrados media hora antes de empezar el remate al Presbítero del Tribunal, y ser acompañados al documento que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos de la provincia el que previene el art. 3.º del pliego de condiciones.

Los modelos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las oficinas del Parque, sitas en la calle de la Soberanía Nacional, núm. 3, todos los días no feriados, desde las ocho de la mañana hasta las tres de la tarde, y las proposiciones han de ser redactadas indispensablemente como el adjunto.

Modelo de proposición. D., vecino de, calle de, enterado del anuncio publicado en el día tantos, para la subasta de 2.778 kilogramos de pólvora de mina, se comprometo a entregar la cantidad de en letra y sin empuñada la que sea, y por cada kilogramo, con arreglo en un todo a las condiciones del pliego que acompaño por el Excmo. Sr. Director general de Artillería, del que declaro estar perfectamente enterado, y con sujeción estricta a cuanto previene el real decreto de 27 de Febrero de 1832 e instrucción de 3 de Junio del mismo año, que conozco igualmente.

(Fecha y firma del proponente.) Zaragoza 28 de Enero de 1870.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, Julian Pardiñas. Z—6

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada en diligencias que se instruyeron sobre nulidad (por extravío) de un resguardo transmissible expedido por el Banco de España en 13 de Octubre de 1865 con el núm. 24.316, por el cual D. Manuel María Mier depositó en dicho establecimiento 17 títulos de la Deuda del 3 por 100 diferido, importantes 20.600 escudos nominales, se requiere a la persona que por cualquier motivo tenga dicho documento a fin de que en el término de 10 días le presente en el referido Juzgado y Escribanía de D. Severiano de Diego y García con la reclamación que era procedente en su caso; prevenido que de no verificarlo se declarará su nulidad, según se solicita por D. Pablo de Obregón, como testamento del expresado Sr. D. Manuel María Mier.

Madrid 14 de Enero de 1870.—Severiano de Diego. X—64

Copia certificada.—Núm. 13.—Sentencia.—En la villa de Madrid, a 24 de Enero de 1870: Vistos los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia entre partes, de la una el Procurador D. Luis Lumberas, en representación de la comisión administradora de los bienes de Don Segundo Colmeneros, y de otra el Procurador D. Francisco Bartal, en nombre de D. Bernardo Ansaldo, y los estrados del Tribunal por la no comparecencia de Don Segundo Colmeneros, sobre tener a dominio en cuyos autos ha sido Ministro Ponente el Sr. D. Joaquín María Lopez e Ibañez:

Acceptando los fundamentos de hecho y de derecho que contiene la sentencia apelada que en 30 de Junio del año último dictó el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia la expresada sentencia apelada, por la que se absolvió a D. Bernardo Ansaldo de la demanda interpuesta por la comisión administradora de los bienes de D. Segundo Colmeneros, y se mandó continuar los procedimientos de apremio, y proceder a la venta del solar embargado a instancia de D. Bernardo Ansaldo para hacer pago a éste de la cantidad de 688.315 reales y 35 céntimos, sus intereses de 10 por 100, multa de 6.000 rs., y costas de los autos ejecutivos, y no se hizo especial condenación de costas de los presentes.

Publíquese esta sentencia en los periódicos oficiales, en conformidad a lo dispuesto en el art. 1.191 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Trinidad Sicilia.—Florencio Rodríguez Valdés.—Alberto Santías.—Joaquín María Lopez e Ibañez.

Publicación.—Publicada la sentencia anterior por el Sr. D. Joaquín María Lopez e Ibañez, Ministro de Obras públicas, estando celebrando audiencia pública la Sala primera hoy 24 de Enero de 1870, de que certifico.—Por el Secretario Ucealy, Antonio de Mesa y Montroy.

Es copia conforme con su original, de que certifico y a que me remito.

Y para que conste, yo el infrascripto Escribano de Cámara de la Sala primera en la Audiencia territorial pongo la presente que firmo en Madrid a 4.º de Febrero de 1870.—Gregorio Ucealy. X—196

Por providencia del Sr. D. Julian María Pardo, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, dada en los autos ejecutivos seguidos por los herederos de D. Laureano Perez Berrocal contra Doña Francisca Ramirez de Arellano, y por falta del postor al cumplimiento del remate celebrado en 3 de Agosto de 1868, paseo de la Castellana, señalada la casa sita en esta villa, paseo de la Castellana, señalada con el núm. 8, con el terreno y construcciones contenidas en un perímetro de 60.000 escudos, a rebajar cargas.

El remate tendrá efecto en este Juzgado, sito plaza de la Leña, casa de la Bolsa, piso principal, el día 21 de Febrero próximo y hora de la una de su tarde, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Se advierte que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado 800 escudos en metálico, que serán devueltos a la terminación del acto, excepto los correspondientes al mejor postor, a quien se retendrán como parte del precio en garantía de la proposición.

El expediente y títulos están de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle del Arenal, núm. 11, cuarto tercoero; y se anuncia llamando licitadores.

Madrid 28 de Enero de 1870.—El Escribano, Rafael de Casas. X—197

Por providencia del Sr. D. Julian María Pardo, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, dada en los autos ejecutivos seguidos por los herederos de D. Laureano Perez Berrocal contra Doña Francisca Ramirez de Arellano, y por falta del postor al cumplimiento del remate celebrado en 3 de Agosto de 1868, paseo de la Castellana, señalada la casa sita en esta villa, paseo de la Castellana, señalada con el núm. 8, con el terreno y construcciones contenidas en un perímetro de 60.000 escudos, a rebajar cargas.

El remate tendrá efecto en este Juzgado, sito plaza de la Leña, casa de la Bolsa, piso principal, el día 21 de Febrero próximo y hora de la una de su tarde, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Se advierte que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado 800 escudos en metálico, que serán devueltos a la terminación del acto, excepto los correspondientes al mejor postor, a quien se retendrán como parte del precio en garantía de la proposición.

El expediente y títulos están de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle del Arenal, núm. 11, cuarto tercoero; y se anuncia llamando licitadores.

Madrid 28 de Enero de 1870.—El Escribano, Rafael de Casas. X—197

D. Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo a todos los que se crean con derecho a los bienes de Don Julian Lopez Gomez, vecino que fué de esta ciudad, que falleció abintestado en la misma, para que en el preciso término de 20 días, a contar desde esta fecha, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador competente autorizado a deducir su derecho; debiendo advertir que hasta ahora no se ha presentado más que Doña Cristina Piarres, hermana uxorina del causante, y en representación de ella el Procurador D. Antolin Gonzalez Merino.

Dado en Valladolid a 29 de Enero de 1870.—Miguel Gil y Vargas.—Por su mandado, Francisco de Cospedal y Muñoz. X—195

D. Julian María Pardo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma.

